

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

5056 Modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2017 aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan producido alegaciones o reclamaciones, la aprobación hasta ahora inicial de la modificación de la Ordenanza se entiende definitivamente aprobada.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto de la modificación Ordenanza definitivamente aprobada con el siguiente tenor literal:

Modificar el (primer inciso del apartado c), artículo 5.1.1.) de la Ordenanza, quedando redactado de la siguiente forma:

c) Por construcciones o edificaciones realizadas por empresas que supongan un fomento de empleo 30%.

Este porcentaje subirá al 40, 50 ó 60%, para los proyectos de las empresas que en el año lleguen a contratar, respectivamente, a 5, 10 ó 15, personas, a tiempo completo anual, bajo cualquier contractual, procedentes de la bolsa de exclusión social municipal, debidamente acreditado por los servicios sociales municipales.

Dicho periodo anual comenzará a computarse desde el día en que se lleve a cabo la contratación efectiva de los trabajadores.

En el supuesto de iniciación por la empresa de nuevos y sucesivos proyectos de obra, dentro del mismo año en que se practicó el primero, el cómputo anual referido comenzará a contarse desde el día en que se concedan las sucesivas bonificaciones de los nuevos proyectos de obras, entendiéndose prorrogados desde ese mismo día, y por un nuevo periodo anual, los contratos de los trabajadores referidos.

Modificar el apartado 2 del artículo 5 de la Ordenanza, quedando redactado de la siguiente forma:

Serán objeto de bonificación, previa aprobación por Junta de Gobierno Local:

a) Por construcciones, reparaciones, modificaciones, reformas o instalaciones siguientes 95%

- Derribo de viviendas y construcciones en cuyos solares se convenie con el Ayuntamiento su uso en precario para usos comunitarios.

- Construcción, ampliación o rehabilitación de viviendas unifamiliares deshabitadas más de 2 años o en las que conviva y vaya a seguir haciéndolo algún familiar mayor de 65 años.

- Reformas en viviendas y comunidades de propietarios para adecuar al reglamento municipal los contadores de suministro de agua potable.

- Supresión de barreras arquitectónicas.

- Cualquier otra actuación realizada por persona física donde puede considerarse que existen condiciones sociales que lo justifiquen, previa acreditación por los servicios sociales de este Ayuntamiento.

b) Construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para auto-consumo, en la forma prevista en las normas, y en edificios de viviendas ya existentes, construidas con anterioridad a la entrada en vigor del código técnico de la edificación (CTE) 90%. Esta bonificación tendrá los mismos requisitos y exigencias, que los previstos para el mismo concepto en Licencias Urbanísticas, artº 5.1.2.ª de esta misma ordenanza.

Previa aprobación por el Pleno de la Corporación:

c) Por construcciones o edificaciones realizadas por empresas que supongan un fomento de empleo 30%.

Este porcentaje subirá al 40, 50 ó 60%, para los proyectos de las empresas que en el año lleguen a contratar, respectivamente, a 5, 10 ó 15 personas el equivalente, a tiempo completo anual, bajo cualquier modalidad contractual, procedentes de la bolsa de exclusión social municipal, debidamente acreditado por los servicios sociales municipales.

Dicho periodo anual comenzará a computarse desde el día en que se lleve a cabo la contratación efectiva de los trabajadores.

En el supuesto de iniciación por la empresa de nuevos y sucesivos proyectos de obra, dentro del mismo año en que se practicó el primero, el cómputo anual referido comenzará a contarse desde el día en que se concedan las sucesivas bonificaciones de los nuevos proyectos de obras, entendiéndose prorrogados desde ese mismo día, y por un nuevo periodo anual, los contratos de los trabajadores referidos.

Estas bonificaciones (Apartados A, B y C) tendrán carácter rogado, debiendo solicitarse con carácter previo a la declaración responsable o comunicación previa. En el caso previsto en el apartado C) se deberá aportar Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el incremento del promedio de contratos indefinidos de la plantilla del centro de trabajo sito en el Término Municipal de Alhama de Murcia respecto del ejercicio anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquél.

Contra el presente se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Alhama de Murcia, 3 de julio de 2017.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.